

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de octubre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-033-2009-00132-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Se tiene en cuenta para los fines pertinentes, que el extremo actor describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito.

SEGUNDO. Una vez verificado el plenario, y como quiera que, acorde con el artículo 278 del CG del P, se ha configurado una causal para proferir sentencia anticipada, pues no existen más pruebas que practicar que la documental que oportunamente haya sido allegada por los extremos de la *Litis*, por secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.